

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 874
RADICADO:	0500131100042019-00890-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627, representante legal de la menor de edad A.I.M.C.
DEMANDADO:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO LIQUIDACIÓN REALIZADA POR EL JUZGADO, NIEGA PETICIÓN PARTE DEMANDADA, REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE REMITA A LA DEMANDANTE COPIA DE LOS ESCRITOS ENVIADOS AL JUZGADO, REQUIERE DEMANDANTE PRESENTE AVALÚO DEL BIEN INMUEBLE Y ORDENA EXPEDIR CERTIFICACIÓN APODERADO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada, abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, solicita la realización de la liquidación del crédito, el despacho accederá a ello por la secretaría y se dispondrá correr traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P., partiendo de la modificada por el juzgado el 2 de noviembre de 2022, vista al numeral 162, la cual va hasta el 31 de octubre de 2022 resultando un saldo pendiente a esa fecha por cancelar de \$39.368.490.38; posteriormente la parte demandada aportó 27 recibos de consignaciones a la demandante por REDEBAN, los cuales se pueden visualizar en los numerales 169, 173 y 175, aclarando que una de las consignaciones aportadas por la suma de \$10.000.000 ya fue tenida en cuenta en la liquidación del 2 de noviembre de 2022 en el mes de abril de 2022, las demás se tendrán en cuenta en esta liquidación.

De los escritos presentados por las partes, los mismos se resolverán así:

Del presentado por la apoderada de la parte demandada, abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, relacionado con la información de que la menor de edad A.I.M.C., estudió en Quibdó, Chocó hasta el mes de julio de 2022, el despacho le informa que

dentro del término de traslado de la liquidación del crédito que modificó el despacho el 2 de noviembre de 2022, se tuvo en cuenta para calcular la cuota alimentaria la manifestación escrita de la parte demandante, vista al numeral 119, donde se indicó que dicha menor de edad salió de la ciudad de Quibdó, Chocó, el 21 de abril de 2022, esta información fue la consignada en dicha liquidación del crédito la cual ya se encuentra en firme, pues no fue objetada en el momento procesal oportuno.

De LOS escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ:

Del relacionado con conminar a la parte demandada para que se sirva dar aplicación al artículo 78 del C.G.P. específicamente al numeral 14 del mismo, el despacho accederá a ello y dispondrá conminar a la parte demandada para que remita copia a la demandante de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, conforme al ordinal 14 del ARTÍCULO 78 del C.G.P.

De la solicitud de fijar fecha y hora para adelantar diligencia de remate del 50% del inmueble de propiedad del señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, bien ubicado en la Carrera 9 N° 18-78 del barrio Nicolás Medrano de la ciudad de Quibdó, Chocó, con el número de matrícula 180-6202 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, el despacho le indica al mismo que antes de proceder a fijar fecha y hora para el remate, deberá proceder a presentar el respectivo avalúo de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1 del Art. 444 del C.G.P.

De la relacionada con la expedición de certificado desde la fecha en que el mismo prestó sus servicios como abogado independiente, representando por activa o pasiva (litigio) en procesos tramitados en este despacho, se dispondrá la expedición de la misma y remisión a su correo electrónico, referente al presente proceso, de requerir de otros, deberá indicar el radicado correspondiente.

Es preciso indicar a la parte demanda que si pretende realizar el pago total de la obligación, conforme lo ha manifestado, deberá incluir además de lo adeudado según la liquidación del crédito, el valor de las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría del juzgado por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación es como sigue:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1																				
Tasa de Ints.		0,500%		Hasta		30-abr-23		< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional														
Saldo de Capital, Fl. >>		\$ 39.368.490,38																				
Saldo de Intereses, Fl. >>																						
Vigencia		Vr. %SMM		Cuotas Alimentarias		VESTUARIO		COSTAS		LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO												
Desde	Hasta									Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital							
1-nov-22	30-nov-22			1.515.113,55						\$ 39.368.490,38		\$ -	Valor	\$ -	\$ 39.368.490,38							
1-nov-22	30-nov-22	10,07%	\$ 1.515.113,55	\$ 330.210,00					\$ 41.213.813,93	30	\$ 206.069,07	\$ 27.771.560,00	-\$ 27.565.490,93	\$ 13.648.323,00								
1-dic-22	31-dic-22	10,07%	\$ 1.515.113,55	\$ 330.210,00					\$ 15.493.646,55	30	\$ 77.468,23	\$ 5.280.383,00	-\$ 5.202.914,77	\$ 10.290.731,78								
1-ene-23	31-ene-23	16,00%	\$ 1.757.531,71						\$ 12.048.263,49	30	\$ 60.241,32	\$ 1.370.000,00	-\$ 1.309.758,68	\$ 10.738.504,81								
1-feb-23	28-feb-23	16,00%	\$ 1.757.531,71						\$ 12.496.036,52	30	\$ 62.480,18	\$ 5.055.389,00	-\$ 4.992.908,82	\$ 7.503.127,70								
1-mar-23	31-mar-23	16,00%	\$ 1.757.531,71						\$ 9.260.659,41	30	\$ 46.303,30	\$ 5.194.709,00	-\$ 5.148.405,70	\$ 4.112.253,71								
1-abr-23	30-abr-23	16,00%	\$ 1.757.531,71	\$ 1.537.500,00					\$ 7.407.285,42	30	\$ 37.036,43		\$ 37.036,43	\$ 7.444.321,85								
Resultados >>													\$ 44.672.041,00	\$ 37.036,43	\$ 7.444.321,85							
														SALDO DE CAPITAL		\$ 7.407.285,42						
														SALDO DE INTERESES		\$ 37.036,43						
														TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		\$ 7.444.321,85						
														TOTAL ADEUDADO		\$ 7.444.321,85						

SEGUNDO: TENER POR RESUELTA la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandada, abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, relacionado con la información de que la menor de edad A.I.M.C., estudió en Quibdó, Chocó hasta el mes de julio de 2022, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que remita a la otra parte copia de las solicitudes y memoriales que envíe al despacho al correo electrónico correspondiente, conforme al ordinal 14 del art. 78 del C.G.P.

Se recuerda que a la solicitudes se puede tener acceso a través del link del proceso digital, y allí constarán una vez subidas a la carpeta por el despacho, no obstante, deben ser remitidas a mas tardar al día siguiente por los apoderados a la contraparte.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que previo a fijar fecha y hora para audiencia de remate del inmueble embargado y secuestrado, presente el respectivo avalúo del inmueble de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 1 del Art. 444 del C.G.P.

QUINTO: EXPEDIR certificación con destino al apoderado de la parte demandante, abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, en los términos solicitados por el mismo, la cual se ordena remitir al correo: francisco_canadas@hotmail.com.

SEXTO: Es preciso indicar a la parte demanda que si pretende realizar el pago total de la obligación, conforme lo ha manifestado, deberá incluir además de lo adeudado según la liquidación del crédito, el valor de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c6a227e5dc45cfe96a81f0abbe75a9c2f3c5759164d9833bfc6d34c47ba842f**

Documento generado en 18/04/2023 02:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>